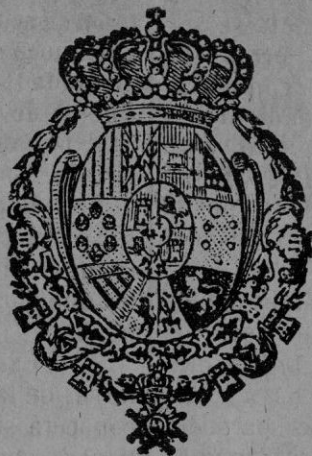


# BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTES, JUEVES Y SÁBADOS.

## Núm. 1923.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1563.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

*Negociado 2.º—Correos.*—Creadas por Real orden de 30 de Abril último las plazas de carteros peatones y ordenanzas de correos que á continuación se espresan para la conduccion de la correspondencia por la línea del ferro-carril de esta Isla y á fin de que puedan ser provistas en propiedad he dispuesto anunciarlas en este periódico oficial para que las personas que aspiren á dichos cargos dirijan sus instancias al Ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos por conducto de este Gobierno dentro del plazo de un mes, á contar desde esta fecha, admitiéndoles que son preferidos los licenciados del Ejército y Armada, que á más de saber leer y escribir no estén imposibilitados para el desempeño del empleo que soliciten los cuales han de acompañar á aquellas copias autorizadas de sus licencias absolutas.

Plazas que han de proveerse.

	Pesetas.
Una ordenanza en la Administracion de Correos de Inca dotada con . . . . .	500
Otra id. en la de Manacor. . . . .	500
Una de cartero rural en el pueblo de Lloseta. . . . .	200
Otra id. id. en el de Llubi. . . . .	200
Otra id. id. en Muro. . . . .	200
Otra id. id. en San Juan. . . . .	200
Otra id. id. en Petra. . . . .	200
Otra id. id. en La Puebla. . . . .	500

Las cuales se crean con la obligacion precisa de recoger y dejar la correspondencia al paso del tren por las estaciones, y la de La Puebla con la de ir en el departamento que la empresa destinará hasta el ramal de Sineu.

	Pesetas.
Una de peaton de Santa María á Santa Eugenia y Algaida con . . . . .	400
Otra id. de Binisalem á Santsellas. . . . .	200
Otra id. de Sineu á María y Santa Margarita. . . . .	400
Otra id. de San Juan á Montuiri y Porreras. . . . .	450
Otra id. de Montuiri á Villafranca. . . . .	350
Otra id. de La Puebla á Búger y Campanet. . . . .	250

Palma á Junio de 1879.—El Gobernador, Manuel Stárico.

Núm. 1564.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

*Seccion Administrativa.—Negociado de Contribuciones.*—El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones en orden de 5 de Mayo próximo pasado, ha participado á esta Administracion económica, que S. M. el Rey (que Dios guarde), en Real orden de 3 del propio mes, comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, se habia servido aprobar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y sin perjuicio de lo que establezca la Ley de Presupuestos, del año próximo, el repartimiento del cupo para el Tesoro que por la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia debian satisfacer las Provincias, en el propio año de 1879 80, sobre el cual ha correspondido á estas Islas el cupo de 2.474,815 pesetas; y habiéndose hecho la derrama de esta cantidad entre los pueblos de las mismas sobre la riqueza considerada á cada uno, ha resultado el repartimiento que se inserta á continuación, el cual ha sido aprobado por la Excelentísima Diputacion provincial, con fecha de hoy saliendo gravada la riqueza á razon de 20'890 p<sup>s</sup>.

En su consecuencia he resuelto dirigirme á las juntas provinciales previniéndoles que en union de los Ayun-

tamientos, procedan respectivamente al señalamiento de las cuotas individuales entre los contribuyentes de cada distrito municipal, en la justa proporcion que exige la cifra con que cada cual figura en el amillaramiento; y con el fin de que dichas corporaciones encuentren mayor facilidad en la redaccion de los repartimientos, deberán atemperarse á las mismas reglas que se dictaron en el año próximo pasado inserto en el Boletin oficial número 1765, las cuales se reproducen en esta Circular, y son las siguientes:

1.ª El repartimiento ha de ajustarse precisamente al modelo número 2 en la misma forma que se redactó en el año próximo pasado.

2.ª Los contribuyentes han de figurar con el número del amillaramiento y por el orden alfabético de apellidos, estampándose en primer término los vecinos, despues los forasteros y en último lugar los bienes que administra el Estado, sea cual fuere su procedencia y cerrándose para que aparezcan despues en el las sumas de cada una de estas clases, resúmen con toda claridad, cuya circunstancia no la tienen presente algunos Ayuntamientos y entorpecen faltando á ella las operaciones de contabilidad.

3.ª En el repartimiento debe espresarse si el contribuyente lo es por propiedad rústica, urbana ó pecuaria, ó como colono en la forma que se determina en la columna 5.ª del modelo número 2, totalizando la riqueza segun la columna número 6 cuidando de que este producto no tenga quebrados de unidades, como se previene en la regla 4.ª art. 55 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

4.ª No se aprobará reparto alguno que no gire al menos sobre la base de la riqueza señalada á cada pueblo en este reparto provincial.

5.ª No se admitirá tampoco reparto alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redaccion ni aquellos en que sin una razon previamente justificada se disminuya el capital imponible. Cuando la baja re-

conozca por origen una causa natural admisible, tal como la pérdida de terrenos, venta ó mortandad de ganados y ruina ó reedificacion de las fincas urbanas, deberá acompañarse necesariamente la oportuna reclamacion de agravios en los términos prevenidos por instruccion.

6.ª El repartimiento se extenderá en papel del sello oncenio y la copia y lista cobratoria en el de oficio y en caso de emplearse impresos en papel comun se agregará precisamente el de reintegro que le corresponda. Se encarga que los repartimientos se presenten sin enmienda ni raspaduras, con letra y numeracion correcta y perfectamente legibles, sin faltas ni sobrantes de la cantidad que debe repartirse, lo que se consigue justando con exactitud la base de imposicion; y aplicando caso necesario, las fracciones que de ordinario dejan de apreciarse. Si no pudiera evitarse alguna enmienda ó raspadura, se salvará forzosamente á seguida de la fecha y antes de la firma del Ayuntamiento y Junta pericial.

7.ª Terminada que sea la redaccion del reparto se espondrá este al público por término de cuatro dias anunciándolo por bando, Boletin oficial y enviando carteles á los pueblos sufragáneos en que vivan contribuyentes en él comprendidos desde cuya publicacion se contará el término de los cuatro dias para que estos puedan enterarse de las cuotas que se les impongan y recurrir al Ayuntamiento si se conceptuan agravados. Las espresadas corporaciones y Juntas periciales deberán resolver en justicia y en el acto y bajo la más estrecha responsabilidad, cuantas reclamaciones se presenten devolviendo decretadas á los interesados las que por su negativa crean puedan lastimar sus intereses, para que ejerciten si les conviene el derecho de alzada correspondiente. Los señores Alcaldes cuidarán de que más bien se estienda que se limite el medio de publicidad como de primera y principal garantía para el con-



tribuyente.

8.º Al final de cada repartimiento ó unido á él se pondrá la clasificación y número de contribuyentes por categorías, con el importe exacto de sus cuentas, así como el resumen de los objetos de imposición. Se recomienda la más rigurosa exactitud para evitar las rectificaciones consiguientes debiendo acompañarse además los documentos siguientes:

1.º Una copia del repartimiento debidamente autorizado.

2.º Certificaciones extendidas en papel del sello oncenso en que se acredite haber estado expuesto al público dicho repartimiento, según se dispone en la prevención 7.ª de esta circular, cuidando de citar el número y fecha del Boletín en que se hubiese insertado el anuncio.

3.º El apéndice del amillaramiento en que consten las alteraciones ocurridas por cualquier concepto en la riqueza durante el último año económico.

4.º Un ejemplar del Boletín oficial en que se anuncie quedar expuesto al público el repartimiento.

5.º Un estado de las fincas exentas temporal ó perpetuamente, formado con sujeción al modelo número 8 de los adjuntos á la instrucción de 6 de diciembre de 1845, comprendiendo en él toda clase de fincas y expresando el motivo de la excepción y justiprecios en capital y réditos. También se acompañarán los estados números 4, 5 y 6, cuidando de que su redacción esté ajustada al resultado de los repartimientos. Cualquier falta que se note en ellos será motivo para que la Administración devuelva los repartimientos para su rectificación.

6.º Nota de las reclamaciones de agravio presentadas al Ayuntamiento con la expresión y circunstancias contenidas en el modelo que rigió en el año económico de 1870 71.

7.º Certificación en debida forma que acredite haberse oído y resuelto todas las reclamaciones presentadas durante el término que ha debido estar expuesto al público el repartimiento.

8.º Habiéndose observado por la Dirección general de Contribuciones que por falta de exactitud en la aplicación del gravamen que pesa sobre la riqueza, se ha aumentado abusivamente en algunos casos el importe de las cuotas individuales, con notable perjuicio de los contribuyentes, y se ha disminuido en otros con menoscabo de los intereses del Tesoro público, me encarga el referido centro directivo haga á las corporaciones las prevenciones más terminantes para que estos errores no se repitan.

9.º Los Ayuntamientos se proveerán de ejemplares de recibos de talon, llenándose las matrices expresando la calle y número de la casa del contribuyente, si es vecino ó forastero y el tanto de la demostración de la cantidad repartible, estampando en ellas el sello de la municipalidad como signo de conformidad. Sin estos requisitos no serán admitidos dichos repartimientos. A dichos recibos acompañará la lista cobratoria con la misma expresión de la calle y número de la casa de los contribuyentes y la certificación en que se justifique la conformidad de las expresadas matrices con el repartimiento; el cual se remitirá á esta Administración con los demás documentos citados precisamente en el día que se fija á continuación á cada pueblo.

10. Los repartimientos que se reci-

ban á la mano deberán presentarse antes en la Administración de correos de esta capital con los sellos de comunicaciones y de guerra correspondientes á su peso, fijados en la cubierta ó sobre para que cerciorada dicha oficina de su exactitud, inutilice aquellos, y pueda entónces ser admitido el pliego ó paquete sin ninguna dificultad.

Espero de los señores Alcaldes cuidarán de que la confección de los repartos sea del todo conforme á las reglas preinsertas; y sobre todo que haya completa exactitud en las sumas parciales y totales, á fin de que al ser enumerados puedan desde luego aprobarse, evitando las devoluciones que entorpecen el servicio, á más de los nuevos trabajos que produce, en perjuicio hasta de las mismas Municipalidades, por la responsabilidad que pesa sobre ellas hasta la definitiva entrega de aquellos documentos.

La importancia de este servicio no la desconocen los señores Alcaldes y creo por lo tanto que no hay necesidad de hacer nuevas recomendaciones en su favor; pues demasiado saben las obligaciones que pesan sobre el Tesoro, y que éste para cumplirlas tiene precisión de percibir lo que le corresponda en los plazos regulares, y á este fin es indispensable que la recaudación de los trimestres se verifique en los meses que hay señalados; confío, pues, que la presentación de los repartos se hará por los señores Alcaldes de cada pueblo, en los plazos que se fijan; y me sería doloroso que los Ayuntamientos, desatendiendo estas consideraciones, me obligaran á dictar otras medidas bajo la inmediata responsabilidad de los mismos.

Palma 11 Junio de 1879.—El Jefe económico.—P. S.—Carlos Regino Soler.

*Señalamiento del día fijo en que precisamente deben presentarse los repartimientos en la Administración económica.*

DIA 20 JUNIO.

Bañalbufar, Estallenchs, Valldemosa, Buñola, Deyá, Escorca, Espórlas, Establiments, Puigpuñent y Villafranca.

DIA 25 JUNIO.

Capdepera, Costitx, Fornalutx, Lloseta, Llubi, Sta. Eugenia y Son Servera.

DIA 28 JUNIO.

Büger, Calviá, Campos, Campanet, Marratxí, Maria, San Juan, Santa Maria y Santa Margarita.

DIA 30 JUNIO.

Artá, Alaró, Alcudia, Andraitx, Binisalem, Felanitx, Inca, Algaida, Manacor, Montuiri, Muro, Petra, Pollensa, La Puebla, Porreras, Sansellas, Selva, Sóller, Llummayor, Sineu y Santañy.

DIA 3 JULIO.

Los pueblos de las islas de Menorca y de Ibiza.

(Véase el estado de la página 3.ª)

Núm. 1565.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PALMA.

*Pliego de condiciones bajo las cuales el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad saca á pública subasta la empresa del alumbrado de petróleo correspondiente al próximo año económico que finirá el día treinta de Junio de mil ochocientos ochenta.*

1.º El contratista deberá facilitar el petróleo necesario para setenta y cinco

faroles grandes y ochenta y siete pequeños que en la actualidad existen en esta ciudad, arrabal de Santa Catalina-Puente de la Riera, camino que conduce á la puerta del muelle y en el mismo muelle.

2.º El petróleo deberá ser de la clase superior refinado para que produzca la luz clara y brillante, igual á la muestra que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

3.º Caso de suministrar petróleo que no sea de la calidad contratada, lo que se conocerá si despiden mal olor al arder, tizan los tubos y no produzca la luz bastante resplandeciente, como espresa la condición anterior, incurrirá en la multa de cincuenta pesetas por cada vez que suceda con la obligación de sustituirlo inmediatamente con el de superior calidad, y no verificándolo quedará nulo el arriendo y perderá el depósito que espresa la condición 11.ª

4.º Será obligación del contratista suministrar las mechas ó torcidas y los tubos que se rompan de todos los faroles del alumbrado de que se trata, debiendo ser todo de igual clase, calidad y bondad á la muestra que obra en la Secretaría de este Ilte. Cuerpo.

5.º Las encendidas serán desde el día siguiente al del plenilunio ó luna llena en invierno y en verano dos días después de aquel, y deberá durar hasta transcurrido el primer cuarto creciente de luna nueva debiendo encenderse los faroles á la horas que marca la siguiente Escala:

En Enero del 1.º al 15 á las 5 1/4 de la tarde.

En idem del 16 al 31 á las 5 1/2.

Febrero del 1 al 15 á las 5 3/4.

En idem del 16 al 28 á las 6.

Marzo del 1 al 15 á las 6 1/4.

En idem del 16 al 31 á las 6 1/2.

Abril del 1 al 15 á las 7.

En idem del 16 al 30 á las 7 1/4.

Mayo del 1 al 15 á las 7 1/2.

En idem del 16 al 31 á las 7 3/4.

Junio del 1 al 15 á las 7 3/4.

En idem del 16 al 30 á las 8.

Julio del 1.º al 15 á las 8.

En idem del 16 al 31 á las 7 3/4.

Agosto del 1.º al 15 á las 7 1/2.

En idem del 16 al 31 á las 7 1/4.

Setiembre del 1.º al 15 á las 6 3/4.

En idem del 16 al 30 á las 6 1/2.

Octubre del 1.º al 15 á las 6.

En idem del 16 al 31 á las 5 1/2.

Noviembre del 1.º al 15 á las 5.

En idem del 16 al 30 á las 4 3/4.

Diciembre del 1.º al 15 á las 4 3/4.

En idem del 16 al 31 á las 5.

Y deberá durar el alumbrado en el invierno hasta las once de la noche y hasta las doce en verano á escepción de cuarenta y seis faroles que deberán quedar funcionando como guías en los puntos designados por la Comisión hasta la madrugada.

*Obligaciones del Asentista.*

1.º Será obligación del asentista entregar para el alumbrado en las noches de invierno ciento setenta mililitros de petróleo para cada uno de los setenta y cinco faroles grandes de la ciudad, Muelle, Arrabal y puente de la Riera durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, ciento cuarenta mililitros en los de Marzo, Abril, Setiembre y Octubre y cien mililitros en los de Mayo, Junio, Julio y Agosto.

Para cada uno de los ochenta y siete faroles pequeños de esta ciudad, Arrabal de Santa Catalina y camino desde el puente de la Riera á la puerta del Mue-

lle deberá facilitar ciento cincuenta mililitros durante los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre; ciento cuarenta mililitros en los de Marzo, Abril, Setiembre y Octubre; y veinte mililitros en los de Mayo, Junio, Julio y Agosto.

Para los cuarenta y seis faroles que deben servir de guías entregará el asentista todos los días de encendida ciento cincuenta mililitros de petróleo para cada uno de estos faroles en los meses de Enero, Febrero, Octubre, Noviembre y Diciembre y setenta mililitros en los de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre.

El Ayuntamiento facilitará las medidas necesarias.

2.º Si en las noches en que queda suprimido el alumbrado según el artículo anterior se considerase conveniente para el mejor servicio público que se encendiesen los faroles, el asentista deberá facilitar el petróleo necesario para el día ó días que se le señalen y abonará al empresario el importe del petróleo que se haya consumido á proporción del precio porque se le haya rematado el contrato; y la misma proporción se guardará si el Ayuntamiento acordase el aumento de faroles del alumbrado de que se trata y en sentido contrario si resolviese la supresión de algún farol ó faroles de dicho alumbrado.

3.º Será obligación del asentista entregar diariamente durante los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre, setenta y cinco mililitros de aceite para cada uno de los cuarenta faroles de mano de igual número de mozos serenos y noventa mililitros en los de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre, teniendo entendido que el aceite vegetal que suministre debe ser de segunda clase, de oliva y lampante.

4.º El contratista no podrá impedir que el Cabo de Serenos ó cualquier otro individuo ó comisionado del Ayuntamiento asista al repartimiento del petróleo indicado entre los mozos serenos pudiendo aquellos inspeccionar la calidad del petróleo y si á pesar de esto no diese la luz clara, deberá dicho asentista reponer el petróleo de la calidad convenida hasta censehuirlo.

5.º El cuidado de encender y apagar los faroles y limpieza será de cargo de los mozos serenos por lo que serán estos responsables de las faltas que se observen por su culpa, pudiendo el mismo contratista encargarse de encenderlos y apagarlos pero será de su cuenta el gasto de esta obligación en cuyo caso el Ayuntamiento solo facilitará las escaleras y el contratista será responsable de su conservación y las devolverá en el mismo estado en que las reciba, al terminar la contrata.

6.º El tipo bajo el que se procede á la subasta es el de siete mil setenta y siete pesetas treinta y cuatro céntimos y no se admitirá proposición que exceda de dicha cantidad.

7.º No podrá el empresario pedir aumento de la cantidad porque se le hubiese rematado el suministro de que se trata por ningún caso fortuito previsto ni imprevisto, salvo el en que por disposición de este Municipio ó por cuenta del Estado se restableciera el impuesto, sobre los artículos de comer, beber y arder ó bien bajo la denominación de consumos; en cuyo caso se le abonará al empresario el derecho que correspondiera á la cantidad de petróleo que suministre durante el periodo de esta contrata á contar desde el día que se hubiese establecido



# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion Economica de los 2.475,815 pesetas del cupo que por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia han correspondido á esta provincia en el próximo año económico de 1879-80 en virtud de Real orden de 3 de Mayo que ha sido comunicada por la Direccion general de Contribuciones en 5 del mismo mes.

PUEBLOS.	RIQUEZA		CUPO		AUMENTOS.				TOTAL.		BAJAS		TOTAL	
	imponible considerada á cada pueblo.		de contribucion para el Tesoro al 20'890 por 100 de gravámen.		Para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas en el año anterior.		Por lo repartido de menos en años anteriores.		—		por sobrantes de años anteriores.		liquido á repartir.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
<b>PARTIDO DE MALLORCA.</b>														
1 Alaró	222,496	»	46,479	69	»	»	»	»	46,479	69	0'56	46,479	13	
2 Alcudia	110,555	»	23,095	08	»	»	2'90	»	23,097	98	»	23,097	98	
3 Algaida	192,057	75	40,121	10	»	»	»	»	40,121	10	2'68	40,118	42	
4 Andraitx	159,184	»	33,253	74	»	»	»	»	33,253	74	»	33,253	74	
5 Artá	223,841	»	46,760	66	»	»	»	»	46,760	66	»	46,760	66	
6 Bañalbufar	35,299	50	7,374	10	»	»	»	»	7,374	10	»	7,374	10	
7 Binisalem	189,386	»	39,562	97	»	»	»	»	39,562	97	0'31	39,562	66	
8 Búger	49,977	»	10,440	26	»	»	»	»	10,440	26	»	10,440	26	
9 Buñola	235,730	»	49,244	29	»	»	»	»	49,244	29	»	49,244	29	
10 Calviá	182,270	»	38,076	43	»	»	»	»	38,076	43	5'55	38,070	88	
11 Campanet	87,472	50	18,273	11	»	»	»	»	18,273	11	»	18,273	11	
12 Campos	225,597	»	47,127	49	»	»	14'69	»	47,142	18	»	47,142	18	
13 Capdepera	81,275	»	16,978	45	»	»	»	»	16,978	45	»	16,978	45	
14 Costitx	44,877	»	9,374	86	»	»	1'85	»	9,376	71	»	9,376	71	
15 Deyá	31,048	»	6,485	97	»	»	»	»	6,485	97	13'01	6,472	96	
16 Escorca	59,441	25	12,417	35	»	»	0'45	»	12,417	80	»	12,417	80	
17 Esporlas	96,080	»	20,071	23	»	»	»	»	20,071	23	»	20,071	23	
18 Establiments	57,209	»	11,951	03	»	»	»	»	11,951	03	»	11,951	03	
19 Estalenchs	27,775	»	5,802	23	»	»	3'44	»	5,805	67	»	5,805	67	
20 Felanitx	409,790	49	85,605	74	»	»	»	»	85,605	74	18'65	85,587	09	
21 Fornalutx	63,575	»	13,280	90	»	»	»	»	13,280	90	0'16	13,280	74	
22 Inca	267,690	»	55,920	77	»	»	»	»	55,920	77	1'56	55,919	21	
23 Lloseta	70,759	»	14,781	65	»	»	9'21	»	14,790	86	»	14,790	86	
24 Llubí	66,322	»	13,854	75	»	»	»	»	13,854	75	»	13,854	75	
25 Llummayor	425,757	»	88,941	17	»	»	»	»	88,941	17	»	88,941	17	
26 Manacor	686,606	»	143,432	84	»	»	»	»	143,432	84	»	143,432	84	
27 Maria	51,853	93	10,832	36	»	»	»	»	10,832	36	0'66	10,831	70	
28 Marratxí	159,960	»	33,415	84	»	»	»	»	33,415	84	»	33,415	84	
29 Montuiri	140,692	»	29,390	73	»	»	»	»	29,390	73	»	29,390	73	
30 Muro	206,360	»	43,108	86	»	»	»	»	43,108	86	»	43,108	86	
31 Palma (capital)	1,756,218	»	366,874	20	»	»	26'69	»	366,900	89	»	366,900	89	
32 Petra	207,851	»	43,420	33	»	»	»	»	43,420	33	0'14	43,420	19	
33 Pollensa	385,851	»	80,604	75	»	»	»	»	80,604	75	»	80,604	75	
34 Porreras	230,262	»	48,102	02	»	»	»	»	48,102	02	28'23	48,073	79	
35 Puebla	234,080	»	48,899	61	»	»	»	»	48,899	61	»	48,899	61	
36 Puigpuñet	98,467	»	20,569	89	»	»	»	»	20,569	89	»	20,569	89	
37 San Juan	127,455	»	26,625	51	»	»	»	»	26,625	51	0'28	26,625	23	
38 Santa Eugenia	57,063	»	11,920	53	»	»	2'78	»	11,923	31	»	11,923	31	
39 Santa Margarita	173,777	»	36,302	13	»	»	»	»	36,302	13	20'73	36,281	40	
40 Santa Maria	119,098	»	24,879	72	»	»	»	»	24,879	72	»	24,879	72	
41 Santanyá	214,127	»	44,731	40	»	»	»	»	44,731	40	0'05	44,731	35	
42 Sansellas	190,137	»	39,719	86	»	»	8'11	»	39,727	97	»	39,727	97	
43 Selva	239,971	»	50,130	24	»	»	»	»	50,130	24	»	50,130	24	
44 Sineu	254,011	»	53,063	22	»	»	»	»	53,063	22	»	53,063	22	
45 Sóller	306,682	25	64,066	30	»	»	»	»	64,066	30	0'26	64,066	04	
46 Son Servera	97,768	51	20,423	96	»	»	0'17	»	20,424	13	»	20,424	13	
47 Valldemosa	96,018	»	20,058	28	»	»	»	»	20,058	28	»	20,058	28	
48 Villafranca	61,871	25	12,924	97	»	»	»	»	12,924	97	»	12,924	97	
<b>PARTIDO DE MENORCA.</b>														
49 Alayor	259,010	»	54,107	51	»	»	»	»	54,107	51	1'28	54,106	23	
50 Ciudadela	371,059	»	77,514	69	»	»	»	»	77,514	69	»	77,514	69	
51 Ferrerías	75,981	»	15,872	53	»	»	»	»	15,872	53	»	15,872	53	
52 Mahon	499,910	»	104,431	82	»	»	»	»	104,431	82	7'00	104,424	82	
53 Mercadal	167,211	»	34,930	59	»	»	»	»	34,930	59	»	34,930	59	
54 Villacárlos	47,577	»	9,938	90	»	»	2'05	»	9,940	95	»	9,940	95	
<b>PARTIDO DE IBIZA.</b>														
55 Ibiza y Formentera	160,688	»	33,567	93	»	»	»	»	33,567	93	»	33,567	93	
56 San Antonio	157,436	»	32,888	58	»	»	»	»	32,888	58	»	32,888	58	
57 San José	143,906	»	30,062	14	»	»	»	»	30,062	14	»	30,062	14	
58 San Juan Bautista	83,698	»	17,484	62	»	»	»	»	17,484	62	0'46	17,484	16	
59 Santa Eulalia	173,494	»	36,243	12	»	»	»	»	36,243	12	»	36,243	12	
<b>Resúmen.</b>														
<b>PARTIDO DE MALLORCA</b>														
<b>ID. DE MENORCA</b>														
<b>ID. DE IBIZA</b>														
<b>TOTAL</b>														

dicho impuesto á menos que ántes de finalizar la contrata por causas imprevistas desapareciera el impuesto, en cuyo caso sólo se le abonará el correspondiente á la cantidad consumida en el periodo de la duracion del mismo.

8.ª La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que á continuacion se inserta autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

9.ª Las indicadas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria de este Cuerpo á los cuatro dias de publicada esta subasta en el Boletin oficial de esta provincia ántes de las doce del dia, abriéndose despues dichos pliegos á presencia del Sr. Alcalde, Regidor Sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion.

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de mayor beneficio se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas que hubiesen ocasionado el empate rematándose á favor del que se comprometa á verificar este servicio á menos precio, no pudiendo tener efecto dicho remate hasta despues de haber merecido la aprobacion de la Comision municipal.

11. Para ser admitido como licitadores, es preciso acreditar con documentos haber hecho un depósito de trescientas setenta y cinco pesetas en metálico en la Depositaria de este Ayuntamiento, ó depositarlos en el acto de la presentacion del pliego, pudiendo presentar fianza por medio de personas que sean de satisfaccion del Sr. Alcalde y del Regidor representante de los intereses del Municipio que estará obligado á entregar dicha cantidad inmediatamente que queda adjudicada á favor del licitador que represente, quien no podrá retirarla hasta el completo afianzamiento del contrato, que deberá ser por medio de fianza que responda del primer mes de alumbrado quedando el importe de esta en dicha Depositaria en garantia hasta la terminacion del espresado contrato. Y se devolverán los otros depósitos á los respectivos licitadores luego de terminada la subasta.

12. A cargo del contratista corren los gastos del papel sellado salarios de escrituras y demás derechos legales, como tambien una copia de la misma escritura, para anir al expediente de subasta.

13. Cualquier cuestion que se suscite sobre inteligencia ó cumplimiento del contrato será resuelta por la via administrativa.

14. El Ayuntamiento se obliga á satisfacer la cantidad en que fuese rematada dicha empresa en doce plazos iguales el dia último de cada mes.

15. El anuncio de la subasta en el Boletin oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate á razon de tres céntimos de peseta por linea.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la subasta de alumbrado público de petróleo de esta Ciudad inserto en el Boletin oficial de esta provincia número..... conforme en todo con lo prevenido en las mismas, se compromete en tenerlo á su cargo durante los doce meses del año económico á que se refiere dicho pliego por la cantidad de..... pesetas,  
(Fecha y firma.)



D. Luis Castellá Juez municipal letrado encargado interinamente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad por traslación del que lo desempeñaba.

En virtud de providencia de este Juzgado de treinta de Mayo último se saca á pública subasta por término de veinte días una finca urbana que consiste en dos casas unidas de piso bajo y corral, sin numeración situada en *Son Antiquet* y punto denominado *Can Vent* ó *Can Rolet* del término de esta ciudad, que linda con la carretera de Llummayor y se halla justipreciada en junto en novecientas pesetas. Esta finca pertenece á Matias Lorenzo y Juana Ana Coll y á los menores Bárbara, María, Antonio, Catalina y Francisco Reixach y Coll representados por su padre Damian Reixach y se venden á instancia de Catalina y Magdalena Salvá y Pons y para con su producto hacerles pago de mil ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, intereses en deuda y costas que en escritura pública de veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos resulta á deber en concepto de sucesores de Francisco Coll y Torres, con la condición de que el alodio, caso de devengarlos los traspasos que se verifiquen, será de cargo del comprador, sin que pueda pedir rebaja alguna por tal concepto del precio por que obtenga la espresada finca; y queda señalado para su remate el treinta del que rige á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para conocimiento de los licitadores advirtiéndose que no se admitirá postura al que previamente no haya depositado el décimo del importe del justiprecio, que se devolverá luego despues de verificado el remate, y para el que lo obtenga le servirá á cuenta del precio que tenga que dar por él.

Palma cuatro Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Luis Castellá.—Pedro Gazá.

Núm. 1567.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por veinte días las fincas embargadas al rematado Miguel Valens y Nicoláu y son las siguientes:

1.ª Una pieza de tierra campo de estension de ochenta y nueve destres equivalentes á catorce áreas treinta y cinco centiáreas en *Son Quella* del término de Felanitx, linda al Levante con tierra de María Angela Valens su hermana, al Poniente con la de Simon Valens, al N. con las de Juan Capó y al Sur con las de Miguel Andreu.

2.ª Otra pieza de tierra de estension de dos cuartos equivalentes á treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas en el mismo término y pago llamado *Binifarda* confina al

Levante con tierra de María Angela Valens su hermana, al Poniente con las de Simon su hermano, al Norte con las de Miguel Barceló y al Sur con las de los herederos de D. Jaime Antonio Prohens.

3.ª Otra pieza de tierra de estension de noventa y un destres equivalentes á diez y seis áreas treinta y siete centiáreas en dicho término y punto denominado *Aumalla* confina al Levante con tierra de María Angela Valens su hermana, al Poniente con las de Simon su hermano, al Norte con las de Antonio Juan y al Sur con las de Pedro Oliver y

4.ª Otra pieza de tierra de estension de un cuarto ó lo que sea equivalente á diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas llamado el *Puig Vert* del referido término y linda al Levante con tierras de María Angela su hermana, al Poniente con las de Jaime Jusama, al Norte con las de Miguel Martorell y al Sur con las de los herederos de Antonio Rosselló.

Cuyas fincas han sido justipreciadas esto es la primera en trescientas pesetas, la segunda en ciento, la tercera en ciento veinte y cinco y la cuarta en ciento cincuenta; y se las venden para con su producto hacer pago á Jaime Ramon de la indemnización á que viene condenado en causa que se le siguió sobre robo de dinero contra el mismo y otros; y queda señalado para el remate de las mismas el día veinte y cinco del próximo Junio y diez horas de su mañana en los estrados de este Juzgado siendo de cargo del comprador los gastos de remate, escritura de traspaso y demás diligencias á que este diere lugar.

Dado en Manacor á veinte y seis Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de A. Ibañez.—P. S. M., Antonio Obrador.

Núm. 1568.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858 han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

POBLACIONES.	Dotacion. Ptas. Cs.
<i>Elementales de niños.</i>	
Anglés. . . . .	825'00
Bruñola. . . . .	825'00
Fortiá. . . . .	825'00
Molló. . . . .	825'00
Santa Pau. . . . .	825'00
Susqueda. . . . .	825'00
Vall-fogona. . . . .	825'00
<i>Elementales de niñas.</i>	
Breda. . . . .	550'00
Darnias. . . . .	550'00
Quart. . . . .	550'00
Palau Sabardera. . . . .	550'00
Argelaguer. . . . .	550'00
Canet de Adri. . . . .	550'00
Viladrau. . . . .	550'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1879.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
11	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	
12	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	
13	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	
14	»	3	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	
15	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	
16	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	
17	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	
18	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	
19	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	
20	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	
	13	19	32	2	»	2	34	»	»	»	»	»	»	»	

Palma 21 Marzo de 1879.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1879 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	1	»	»	1	»	»	»	»	1
13	»	»	»	»	»	»	1	1	1
14	»	1	»	1	1	»	»	1	2
15	»	1	»	1	1	»	»	1	2
16	1	»	»	1	»	»	1	1	2
17	»	»	1	1	1	»	»	1	2
18	»	1	»	1	»	1	»	1	2
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2	3	1	6	3	1	2	6	12

Palma 21 Marzo de 1879.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

ria de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Se proveerán así mismo por oposicion las plazas que vacuen desde el día 1.º del actual hasta el en que empiecen los ejercicios y las que de nueva creacion se establezcan.

Barcelona 5 de Junio de 1879.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

ANUNCIOS.

LA CRUZ ROJA.

ASOCIACION INTERNACIONAL DE SOCORRO Á HERIDOS EN CAMPAÑA Y LUCHAS CIVILES.

ASAMBLEA DE LA SECCION ESPAÑOLA.

Sesion del 25 de Julio de 1878.

Se aprobó el acta de la Subcomision del distrito de la Lonja en Palma de Mallorca, instalada en 24 de Febrero último por el Delegado de la Asamblea, D. Jaime Cifré, como igualmente la Junta de Gobierno de la misma nombrada al efecto, en la forma siguiente:

Presidente, Sr. D. Heriberto Granell y Palmer;

Vice-presidentes: primero, D. Antonio de Mendivir y Borreguero; segundo, D. José Clemente de Villalba y Pellicer; tercero, D. Jaime Cifré y Moragues;

Contador, D. Julio Villalva y Serrano; Depositario, D. Bartolomé Ramonell y Ramonell;

Director de almacen, D. Manuel Peinador y Aparicio;

Inspector, D. Jaime Roselló y Feliu; Secretario, D. José Ignacio Gilabert y Roca;

Vice-secretario primero, D. Antonio Estades y Gallur; y segundo, D. Juan Camps y Alcover.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María—19—principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letra de fácil cobro.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GILABERT.